

## RESOLUCIÓN No. 00841

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución No. 03588 de 14 de noviembre del 2018, se otorga a la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 25 A 30 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S.** identificada con el NIT. 901.062.346-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, establecimiento ubicado en la AC 1 No. 25 A 30 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- ✓ **Analizador de gases** MARCA: BrainBee, SERIE: 180213000032, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 180213000032, SOFTWARE: Pro rtm, VERSIÓN: 0.0.1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Pro Ambiente, VALOR DE PEF: 0,494.
- ✓ **Opacímetro** MARCA: Capelec, SERIE: PRO-12018, SOFTWARE: Pro rtm, VERSIÓN: 0.0.1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Pro Ambiente.

### RESOLUCIÓN No. 00841

- ✓ **Analizador de gases** MARCA: BrainBee, SERIE: 180213000033, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 180213000033, SOFTWARE: Pro rtm, VERSION: 0.0.1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Pro Ambiente, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,506.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 22 de noviembre del 2018 al señor **JOSÉ MANUEL DAZA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.035 en calidad de representante legal, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2022ER210090 del 18 de agosto de 2020, la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7 solicitó "(...) actualización de la versión del Software en la Resolución Ambiental No 03588 del 22 de noviembre /2018, ya que la versión actual es la (0.0.1.4) y la que aparece en la Resolución Ambiental es (0.0.1.0) (...)".

Que mediante radicado No 2022ER256361 del 05 de octubre del 2022 la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7 da alcance al radicado No 2022ER210090 del 18 de agosto de 2020, en el sentido de informar que el cambio de versión del software de aplicación es para dar cumplimiento a la resolución No 20203040003625 del 21 de mayo de 2020 por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados – FUR y el Certificado de Revisión Tecnicomecánica y de emisiones contaminantes de manera virtual para vehículos automotores en el territorio nacional y no es una actualización de la Resolución Ambiental, por lo anterior la sociedad comunica que el Software PRO-RTM Proveedor: PRO-AMBIENTE S.A.S versión 0.0.1.0 cambia a la versión 0.0.1.4.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

## RESOLUCIÓN No. 00841

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

### **RESOLUCIÓN No. 00841**

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

### RESOLUCIÓN No. 00841

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2022ER210090 del 18 de agosto de 2020, la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7 solicitó “(...) *actualización de la versión del Software en la Resolución Ambiental No 03588 del 22 de noviembre /2018, ya que la versión actual es la (0.0.1.4) y la que aparece en la Resolución Ambiental es (0.0.1.0) (...)*”.

Que, si bien es cierto la sociedad objeto del presente pronunciamiento solicita la actualización y/o ajuste de la versión del software, aclara este despacho que dicha modificación no requiere de visita técnica de evaluación, toda vez que esta hace referencia a las exigencias acogidas por la Resolución No. 20203040003625 del Ministerio de Transporte, respecto de la adopción del Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual, para vehículos automotores en el territorio nacional, tal como lo manifestó la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7 a través del radicado No 2022ER256361 del 05 de octubre del 2022 mediante el cual se dio alcance al radicado No 2022ER210090 del 18 de agosto de 2020, razón por la cual es procedente continuar con la respectiva modificación solicitada por la sociedad en comento.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 03588 del 14 de noviembre de 2018.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución 03588 del 14 de noviembre de 2018, en el sentido de establecer el cambio de la versión del Software (0.0.1.4.) respecto únicamente de la función de FUR y Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola

### RESOLUCIÓN No. 00841

certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1° del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 03588 del 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se otorgó Certificación en Materia de Revisión de Gases a sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7, en el sentido de establecer que la versión del software PRO-RTM Proveedor del Software: PRO-AMBIENTE S.A.S. para Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica

### RESOLUCIÓN No. 00841

y de emisiones contaminantes virtual es: 0.0.1.4; el referido artículo quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S.** identificada con el NIT. 901.062.346-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", establecimiento ubicado en la AC 1 No. 25 A 30 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- ✓ **Analizador de gases** MARCA: BrainBee, SERIE: 180213000032, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 180213000032, SOFTWARE: Pro rtm, VERSIÓN: 0.0.1.4 PROVEEDOR SOFTWARE: Pro Ambiente, VALOR DE PEF: 0,494.
- ✓ **Opacímetro** MARCA: Capelec, SERIE: PRO-12018, SOFTWARE: Pro rtm, VERSIÓN: 0.0.1.4, PROVEEDOR SOFTWARE: Pro Ambiente.
- ✓ **Analizador de gases** MARCA: BrainBee, SERIE: 180213000033, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 180213000033, SOFTWARE: Pro rtm, VERSION: 0.0.1.4, PROVEEDOR SOFTWARE: Pro Ambiente, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,506.

**Software de aplicación** para la línea revisión de gases para vehículos livianos, motocicletas, motociclos y mototriciclos respecto al **Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual**: Nombre del Software: **PRO-RTM** Proveedor del Software: **PRO-AMBIENTE S.A.S.** Versión nueva: 0.0.1.4.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 03588 del 14 de noviembre de 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA SANTA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. 901.062.346-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la avenida calle 1 No 25A - 30 de la localidad de Los Martires de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: [cdarevisursas@gmail.com](mailto:cdarevisursas@gmail.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**RESOLUCIÓN No. 00841**

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

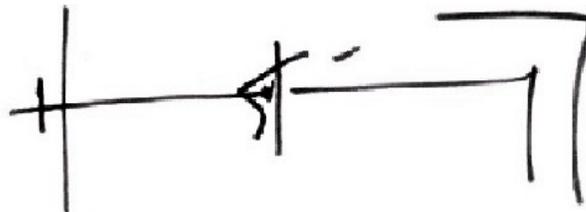
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de mayo de 2023



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/03/2023

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/03/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 00841**

Expediente: SDA – 16 -2018-1832